



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

23 DE JUNIO DE 2025

SALIDA NÚM.: 12014

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con fecha 17/06/2025 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Anoni Lorenzo Garmendia en nombre y representación de la entidad denominada **FORO ESPAÑOL DE PACIENTES**, con domicilio en CARRER DE PALOMAR 40, C.P. 08030, BARCELONA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1^a, Número Nacional 584449, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 18/12/2024, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DOMICILIO: PASEO IMPERIAL14 - 28005 - MADRID

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.





TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 10.2.ñ) del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **FORO ESPAÑOL DE PACIENTES** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. ANDONI LORENZO GARMENDIA

Número de clave: 3774-2025



ESTATUTOS
FORO
ESPAÑOL
DE PACIENTES

ÍNDICE

	Página
<u>Preámbulo</u>	4
<u>Capítulo I: Denominación, duración, domicilio, ámbito territorial y principios</u>	
Artículo 1.- Denominación	5
Artículo 2.- Duración	5
Artículo 3.- Domicilio	6
Artículo 4.- Ámbito territorial	6
<u>Capítulo II: Misión, visión, fines, principios de actuación y actividades</u>	
Artículo 5.- Misión y Visión	6
Artículo 6.- Fines	7
Artículo 7.- Principios de actuación	8
Artículo 8.- Actividades	9
<u>Capítulo III: Miembros y entidades colaboradoras</u>	
Artículo 9.- Composición del FEP	9
Artículo 10.- Tipos de miembros	10
Artículo 11.- Otras entidades	11
Artículo 12.- Requisitos de admisión	11
Artículo 13.- Procedimiento de admisión	11
Artículo 14.- Derechos y deberes de las organizaciones miembro	12
Artículo 15.- Pérdida de condiciones de las organizaciones miembro	13
<u>Capítulo IV Estructura organizativa: Órganos de gobierno y Secretaría Técnica</u>	
A) De los Órganos de Gobierno	
Artículo 16.- Órganos de gobierno	14

A.1) De la Asamblea General	
Artículo 17.- Carácter y composición de la Asamblea General	14
Artículo 18.- Funciones de la Asamblea General	14
Artículo 19.- Convocatoria, desarrollo y régimen de acuerdos	15
Artículo 20.- Participación en la Asamblea	17
Artículo 21.- Votaciones en la Asamblea	17
Artículo 22.- Régimen de impugnaciones	18
B) De la Junta Directiva	
Artículo 23.- Composición de la Junta Directiva y mandato	18
Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva	19
Artículo 25.- Bajas y suplencias	20
Artículo 26.- Funciones de la Junta Directiva	21
Artículo 27.- Reuniones de la Junta Directiva	22
Artículo 28.- Funciones de la Presidencia	23
Artículo 29.- Funciones de las Vicepresidencias	24
Artículo 30. Funciones de la Secretaría	25
Artículo 31.- Funciones de la Tesorería	26
Artículo 32.- Funciones de las Vocalías	27
C) De los órganos de gestión y administración: De la Secretaría Técnica y la Dirección	
Artículo 33.- De la Secretaría Técnica	27
Artículo 34.- Funciones de la Secretaría Técnica	28
Artículo 35.- De la Dirección	29
Artículo 36.- Funciones de la Dirección	29
<u>Capítulo V. Régimen Financiero</u>	
Artículo 37.- Régimen financiero	30
Artículo 38. - Cuotas de los miembros	30
<u>Capítulo V. Disolución</u>	
Artículo 39.- Disolución	31

PREÁMBULO

La salud es un derecho fundamental y su promoción, protección y defensa son esenciales en una sociedad que vela por el bienestar de sus ciudadanos. En un contexto de constantes desafíos y cambios en los sistemas de salud, resulta imprescindible contar con organizaciones que actúen como un vínculo sólido entre la ciudadanía y las instituciones, velando por los derechos y el acceso universal a servicios de salud de calidad, seguros y eficaces.

Conscientes de esta necesidad, y con el firme compromiso de promover la equidad en el acceso a la atención sanitaria, defender los derechos e intereses de los pacientes y sus familias y dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía en materia de salud nace el Foro Español de Pacientes. Su objetivo principal es unir y fortalecer las voces de diversas asociaciones de pacientes, creando una plataforma de colaboración y representación.

El Foro Español de Pacientes (en adelante, el Foro o el FEP), es una Federación de organizaciones de pacientes sin ánimo de lucro. Fue constituida el 9 de diciembre de 2004 bajo el impulso de la Declaración de Barcelona 2003, primer decálogo de los derechos de los pacientes elaborado en España por 50 organizaciones de pacientes de ámbito estatal y un notable grupo de voluntarios.

Su constitución fue promovida por el Doctor Albert Jovell, eminente médico y sociólogo, que asumió con dedicación y compromiso su presidencia desde su puesta en marcha y hasta el momento de su fallecimiento. Fueron en inicio entidades agrupadas en el Foro: la Asociación Española Contra el Cáncer, la Federación de Diabéticos Españoles, la Federación Española de Enfermedades Raras, la Fundación Española del Corazón, la Fundación Hipercolesterolemia Familiar y la Liga Reumatológica Española.

El FEP:

- se constituye como plataforma de carácter inter-asociativo capaz de aglutinar la representación de los pacientes y la ciudadanía desde la experiencia experta de la enfermedad y de su impacto cotidiano en su vida y la de sus familias y cuidadores, respetando en todo momento un punto de vista holístico, sanitario y social.

- junto a sus organizaciones miembro, trabaja por la promoción y defensa de los derechos e intereses de los pacientes y de la ciudadanía, en general, desde un enfoque global de la salud y con el fin de hacer del sistema sanitario de España un modelo robusto, eficiente, equitativo, participativo y de calidad.
- facilita el intercambio de buenas prácticas en campos tales como los derechos y responsabilidades de los pacientes y la ciudadanía, y el acceso equitativo a procedimientos diagnósticos, de prevención, tratamiento y rehabilitación acordes y adecuados a cada enfermedad, con independencia de cualquier condición o circunstancia, de acuerdo con lo establecido en nuestra Constitución.

El Foro Español de Pacientes define las organizaciones de pacientes como las asociaciones o fundaciones de pacientes y/o familiares, sin ánimo de lucro, que representan y defienden los derechos e intereses de las personas afectadas por un problema de salud, enfermedad o condición médica. Las juntas directivas y patronatos de organizaciones de pacientes están formadas por pacientes y familiares principalmente.

Capítulo I: Denominación, duración, domicilio, ámbito territorial y principios de actuación

Artículo 1.- Denominación

El “Foro Español de Pacientes” (en adelante, el Foro o el FEP), se constituye como Federación de asociaciones de pacientes, de carácter privado, apolítica, aconfesional e independiente y sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Se rige por sus Estatutos propios, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, por las reglamentaciones internas que se aprueben en desarrollo de aquellos, su código ético y de conducta, por la legislación vigente en materia de asociaciones y demás normativa que resulte en cada momento de aplicación.

Artículo 2.- Duración

El FEP se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- Domicilio

El domicilio social del FEP se sitúa en el Paseo Imperial,14, CP 28005 de Madrid, pudiendo ser trasladado a otra ubicación mediante acuerdo mayoritario de la Asamblea General Extraordinaria.

El FEP podrá promover la puesta en marcha de distintas delegaciones, oficinas o representaciones dentro del ámbito territorial de actuación que le es propio, para garantizar el más adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.- Ámbito territorial

El FEP desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional y representará legítimamente a sus entidades asociadas en el ámbito de la Unión Europea y en el entorno internacional.

Capítulo II: Misión, visión, fines, principios y actividades

Artículo 5.- Misión y Visión

Se constituye misión básica del FEP la defensa y promoción de la salud, de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades que afectan a las personas y la de sus derechos, deberes y responsabilidades.

Lidera la representación de las organizaciones que defienden los intereses de los pacientes, familiares y allegados, cualquiera que sea la patología que los afecte, tanto enfermedades agudas como caracterizadas por la cronicidad- incluyendo entre ellos a las personas socialmente vulnerables y a aquellas que sufren discapacidad.

El FEP entiende por “persona afectada por la enfermedad” (en adelante, “paciente”) toda aquella que es diagnosticada con una o varias patologías, sus familiares, cuidadores y quienes, de forma voluntaria, altruista o profesional, se encuentren implicadas o alineadas con la misión, visión, fines y valores que son propios de la entidad.

La visión del Foro Español de Pacientes es el de ser referente nacional e internacional en la defensa de los intereses de los afectados por la enfermedad, promocionando las organizaciones de pacientes y civiles en el ámbito de la Salud.

Artículo 6.- Fines

Los fines del FEP son:

- Representar la voz de los pacientes, familias y otras personas implicadas, como partícipes legítimos en el sistema sanitario, de acuerdo con los principios rectores del Estado de Derecho y del Bienestar, y a lo básicamente establecido en la Constitución Española y en las leyes, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en los convenios y/o acuerdos internacionales ratificados y publicados a este fin.
- Facilitar y promover la adecuada representación de las organizaciones que defienden los intereses de los pacientes con el fin de prevenir, detectar, cuidar y garantizar el tratamiento de la enfermedad.
- Facilitar el intercambio de información en materia sanitaria, sociosanitaria, salud pública y sobre los avances en la investigación.
- Promover el acceso de los pacientes a las terapias e innovaciones más avanzadas propias y adecuadas para el tratamiento de cada enfermedad, en el marco de la legislación vigente y conforme a principios de sostenibilidad, equidad, necesidad, seguridad, adherencia y calidad.
- Promover los derechos reflejados en la Declaración de Barcelona de 2003 de las Asociaciones de pacientes, y todos aquellos posicionamientos oficiales que pudieran ser realizados o refrendados por el FEP.
- Promover la adquisición de competencias, formación y habilidades en salud de los miembros de sus organizaciones, así como la adopción de estilos de vida y hábitos saludables.
- Promover la constitución de organizaciones de pacientes que representen una misma entidad clínica, patología o causa relacionada.

- Facilitar la acción y representación de sus miembros y sus intereses propios a través de la constitución de recursos o estructuras acordes con cada ámbito territorial.
- Instar el sostenimiento financiero del Sistema de Salud, la calidad y mejora continua del mismo y el acceso equitativo y permanente a sus prestaciones y servicios.
- Promover la sensibilización de las patologías organizando y/o participando en eventos divulgativos; colaborando y/o realizando publicaciones o cualquier otra acción de interés para el colectivo.
- Entre sus fines estatutarios está la promoción del interés general, en los términos definidos por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, no estando la actividad restringida exclusivamente a beneficiar a sus organizaciones miembro, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de nuestros propios fines.

Artículo 7.- Principios de actuación

El FEP basa su actuación en el respeto a la autonomía, independencia, individualidad e igualdad de sus miembros. Reconoce y valora la pluralidad de puntos de vista de sus organizaciones miembro de acuerdo con el contexto de la patología y/o condición representada.

El FEP actuará bajo los principios de legalidad, justicia, democracia, honestidad, no-discriminación, diálogo constructivo, buen gobierno, transparencia ética y respeto a la diversidad.

El FEP no representará los intereses de ninguna organización en particular ni de una parte del conjunto de las organizaciones que la integran.

Artículo 8.- Actividades

El FEP, para el mejor desarrollo de su misión, realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- Dar apoyo a cualquier tipo de actuaciones que puedan ser de interés para las organizaciones miembro del FEP.
- Desarrollar acciones de posicionamiento, información, formación, investigación, sensibilización y comunicación de interés público y/o incidencia política sobre temas relacionados con la salud y/o la enfermedad.
- Participar activamente en la propuesta, elaboración, ejecución, promoción y divulgación de todos aquellos proyectos, trabajos y actividades, de distinta naturaleza y carácter público, orientados y/o centrados en el paciente y sus representantes, y enfocados a la mejora de la participación, la calidad de la atención sanitaria y de la vida de las personas afectadas.
- Establecer relaciones de reciprocidad y de colaboración con todas aquellas entidades tanto de ámbito local, autonómico, estatal, europeo como internacional que contribuyan a la realización de los fines del FEP y al éxito de sus actividades.
- Establecer acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas (administraciones públicas, sociedades científicas y corporaciones profesionales, empresas, etc.) y otras organizaciones de la sociedad civil que permitan una mejor ejecución de los fines y la misión del FEP, y una mejor defensa del derecho a la protección de la salud de las personas y pacientes, en los términos reconocidos en la Constitución y en las leyes.

Capítulo III: Miembros y colaboradores

Artículo 9.- Composición del FEP

El Foro agrupa a entidades sin ánimo de lucro de diversa naturaleza jurídica y ámbito territorial, como asociaciones, organizaciones no gubernamentales, fundaciones y otras previstas por la ley, en el ámbito de la salud, y cuyos objetivos específicos y actividades

sean equiparables o análogos a los propios del FEP. El régimen aplicable a los derechos y deberes de las entidades parte se establece en las disposiciones específicas de estos Estatutos.

Artículo 10.- Tipos de miembros

El FEP está compuesto por organizaciones de pacientes y otras personas jurídicas cuyos fines esenciales se sitúen la promoción de la salud de los pacientes y de la ciudadanía. El régimen aplicable a los derechos y deberes de las organizaciones que forman parte del mismo se establece en las disposiciones específicas de estos Estatutos.

Los principios que rigen el régimen de pertenencia de las organizaciones al FEP son los siguientes:

- Poseer personalidad jurídica y capacidad de obrar, de acuerdo con la normativa vigente referente al derecho de asociación, de las fundaciones y demás legislación vigente.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Reflejar en sus Estatutos, como fin propio u objeto social o fundacional, la defensa de los intereses de las personas afectadas por una misma patología o un conjunto de ellas relacionadas entre sí.
- Actuar con independencia. Consecuentemente:
 - gozar de autonomía institucional y decisoria respecto de cualquier instancia gubernamental o intergubernamental,
 - mostrar personalidad diferenciada de cualquier entidad matriz, dependiente o vinculada, que pudiera generar de algún modo conflicto de interés.
- Disponer de estructura y recursos adecuados, tanto humanos como económicos, sostenibles y libres de cualquier tipo de conflicto de interés, de procedencia clara y transparente, así como de órganos de gobierno reconocidos alineados con las actividades, fines, visión y misión que son propios del FEP.

- Actuar con mecanismos claros y participativos de elección o nombramiento de sus cargos, promoviendo el objetivo de igualdad de oportunidades y de respeto a la diversidad en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad.

Artículo 11.- Otras entidades

Podrá reconocerse el carácter de “Colaborador” a todas aquellas personas jurídicas que lo soliciten y cuyos fines y actividades sean comunes con los propios del FEP y con las que suscriban los correspondientes documentos de colaboración.

Artículo 12.- Requisitos de admisión

Podrán integrarse en el FEP, aquellas organizaciones de pacientes, familiares y/o de voluntarios, y personas interesadas en la promoción de la salud que lo soliciten siempre que cumplan con los principios que rigen el régimen de pertenencia de las organizaciones al FEP establecido en los presentes Estatutos.

Entre tales requisitos se requiere acreditar:

- que defiendan los intereses de los pacientes con una misma patología o un conjunto de ellas relacionadas entre sí,
- que aporten la documentación en cada momento exigida,
- que acepten, explícitamente y por escrito, los Estatutos del FEP, su Código Ético y de Conducta y demás normativa interna que, en su caso, resulte de aplicación.

Artículo 13.- Procedimiento de admisión

Las solicitudes de incorporación que sean presentadas serán aprobadas por la Asamblea general, previa valoración de la Junta Directiva.

Artículo 14.- Derechos y Deberes de las organizaciones miembro

La condición de ser miembro del FEP lleva consigo el disfrute de los siguientes derechos:

- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Ser electores y elegibles para formar parte de los órganos de representación y órganos de gobierno del FEP.
- Disfrutar de los servicios que presta el FEP.
- Asistir a todos los actos que organice el FEP, según las condiciones y requisitos que en cada caso correspondan.
- Hacer sugerencias a la Junta Directiva para la mejora continua y el óptimo cumplimiento de los fines del FEP.
- Ser informados:
 - de la marcha del FEP,
 - de la identidad de las otras organizaciones miembro,
 - del estado de cuentas,
 - de los acuerdos adoptados por los órganos de representación y gobierno.
- Recibir un ejemplar de los Estatutos vigentes, y del Código Ético y de Conducta y, de cuantos Reglamentos de Régimen Interno se puedan aprobar.
- Consultar los libros oficiales del FEP.
- Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
- Solicitar certificaciones de acuerdos.

Las organizaciones miembro del FEP tendrán los siguientes deberes:

- Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, el Código Ético y Conducta, en todas aquellas normas de carácter interno que, una vez aprobadas, puedan resultar vinculantes y de aplicación.
- Cumplir con la misión y finalidades del FEP y con los acuerdos válidos de la Asamblea General y las decisiones de la Junta Directiva que les puedan afectar.

- Colaborar activamente en las actividades desarrolladas por el FEP.
- Colaborar en el sostenimiento económico del FEP aportando las cuotas y recursos necesarios de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General.

Artículo 15. Pérdida de la condición de Organización Miembro

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de organización miembro del FEP se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

- Baja voluntaria manifestada por escrito.
- Baja forzosa por las siguientes causas:
 - Incumplimiento grave a juicio de la Asamblea General de lo previsto en los presentes Estatutos.
 - Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
 - Pérdida de los requisitos legales o estatutarios.
 - Pérdida de actividad.

La expulsión de una organización miembro sólo podrá acordarse por la Junta Directiva, bien de oficio o a instancia de una organización miembro. En el trámite de la decisión deberá darse audiencia a la organización miembro interesada, si lo solicita. La decisión, que deberá estar ampliamente fundada, será recurrible ante la Asamblea General, que considerará tanto los argumentos de la organización que haya sido objeto de dicho acuerdo de expulsión como el informe de la Junta Directiva al respecto, sometiéndose, en su caso, a votación.

La baja será oportunamente comunicada y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de organización miembro. Con posterioridad se dará cuenta a la Asamblea General.

Capítulo IV: Estructura organizativa: Órganos de gobierno y Secretaría Técnica

A.- De los Órganos de Gobierno

Artículo 16.- Órganos de Gobierno

El FEP se regirá por el sistema de autogobierno bajo los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, autonomía y representación, de forma libre y democrática a través de la Asamblea General y la Junta Directiva.

A) De la Asamblea General

Artículo 17.- Carácter y Composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano soberano del FEP, y sus miembros son las organizaciones asociadas, las cuales forman parte de la misma por derecho propio e irrenunciable. Sus acuerdos, válidamente adoptados, serán de obligado cumplimiento.

La Asamblea General estará integrada por las personas representantes debidamente acreditadas de cada una de las organizaciones miembros del FEP. Cada miembro del FEP designará por escrito una persona representante con derecho a voto.

Artículo 18.- Funciones de la Asamblea General

Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria, como mínimo:

- Conocer y aprobar los Planes de Actuación del FEP.

- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, de cada ejercicio anual, la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes del FEP a propuesta de la Junta Directiva.
- Examinar, y en su caso, aprobar la Memoria de actividades y resto de memorias periódicas que resulten perceptivas que proponga la Junta Directiva.
- Elegir y aprobar la candidatura de Junta Directiva.
- Aprobar la incorporación y expulsión de las organizaciones miembro.
- Acordar la suspensión de los derechos de una entidad miembro, de acuerdo con lo estipulado en los presentes Estatutos.
- Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día o que se susciten durante su celebración siempre que cuenten con el apoyo de la mayoría de las organizaciones miembro presentes.

Cualquiera otra que establezcan la legislación vigente, los Estatutos y su normativa de desarrollo.

Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- Aprobar el cambio de domicilio social del FEP.
- Aprobar la modificación de los Estatutos, de los Reglamentos de Régimen Interno, del Código Ético y de Conducta y restante normativa resultante de su capacidad de autorregulación. En el caso de modificación de Estatutos, el texto a modificar, por escrito, se acompañará a la convocatoria.
- Conocer y en su caso aprobar las mociones de censura que pudieran plantearse de la Junta Directiva.
- Acordar la disolución del FEP y el reparto de sus bienes.
- Cualquiera otra que disponga la legislación vigente.

Artículo 19.- Convocatoria, desarrollo y régimen de acuerdos

La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, en el primer cuatrimestre del año, salvo razón justificada. Las demás sesiones que pudieran celebrarse tendrán la consideración de extraordinarias.

Las Asambleas ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse de modo presencial o telemático siempre que se pueda acreditar la presencia e identidad de sus miembros y la legitimidad de sus votos. En este caso, se entenderá por lugar de celebración aquel en que se ubique la Presidencia.

La Asamblea General será convocada con al menos quince días de antelación, mediante comunicación electrónica. En la convocatoria se indicará la fecha, el lugar del encuentro, la hora y el orden del día. Igualmente se acompañará documento de delegación.

Todas las organizaciones miembro del FEP podrán solicitar a la Junta Directiva la inclusión de asuntos en el orden del día, enviando para ello su solicitud en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que se comunique la convocatoria. La Junta decidirá acerca de la solicitud y enviará el orden del día definitivo.

La documentación que deba acompañar a cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día se remitirá a todas las organizaciones miembro con al menos cinco días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea. Si ello no fuera posible, la misma podrá hacerse llegar a los convocados hasta 24 horas hábiles antes de su celebración.

La Junta Directiva podrá acordar la inclusión de asuntos en el orden del día por razón de urgencia fuera del plazo establecido, siempre que, por su carácter sobrevenido o imprevisto, quede justificado. Su ratificación y/o aprobación deberá ser el primer punto del orden del día de la sesión.

La Asamblea quedará válidamente constituida, siempre que haya sido convocada adecuadamente en plazo y forma, cuando concurran en ella, presencial o virtualmente, en primera convocatoria, un tercio de las organizaciones miembro con derecho a voto y en segunda convocatoria con las presentes.

Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes ostenten estos cargos en la Junta Directiva. No se celebrará la Asamblea si ambos cargos están ausentes.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos de las organizaciones miembro presentes.

Los acuerdos adoptados quedarán reflejados por escrito en las actas de cada sesión.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas bien a propuesta de la Junta Directiva, bien cuando lo solicite un número no inferior al 25% de las

organizaciones miembros del FEP. Se convocará mediante comunicación electrónica con al menos diez días de antelación y con expresión de los asuntos a tratar, la fecha, el lugar y la hora.

Rendirá cuentas a la Asamblea General:

- La Junta Directiva
- Las organizaciones miembro
- Los colaboradores y voluntarios cuando así se solicite

Artículo 20- Participación en la Asamblea

Quienes hayan de participar en la Asamblea deberán informar su presencia con anterioridad a su celebración, informando fehacientemente a la Secretaría de la Junta Directiva a través de un cauce oficial, de su asistencia directa o su delegación.

La relación de las personas y organizaciones representadas ante la Asamblea deberá estar a disposición de la Secretaría.

Cada organización miembro contará con derecho a un voto.

Artículo 21.- Votaciones en la Asamblea

Las votaciones en la Asamblea podrán ser:

- Públicas, por asentimiento o consenso cuando, una vez enunciada, no suscite reparo alguno.
- Mano alzada. La Mesa ordenará su recuento y así constará en acta. Durante el desarrollo de la votación no se concederá el uso de la palabra.

- Secreta: cuando así se establezca expresamente o lo soliciten la mitad más uno de los miembros de la Asamblea y lo apruebe por mayoría. En caso de empate, decidirá el Presidente el tipo de votación.

Se podrá habilitar un sistema de votación telemática que contará con las garantías técnicas necesarias para garantizar una participación democrática y transparente.

Las organizaciones miembro de la Asamblea podrán emitir votos particulares, y en caso de que quieran que consten en acta, deberán presentarlos mediante escrito debidamente fechado y firmado, a la Secretaría antes de terminar la sesión correspondiente.

Artículo 22.- Régimen de Impugnaciones

Aquellas organizaciones miembro del FEP que no estén conformes con los acuerdos adoptados por la Asamblea, podrán presentar por escrito sus alegaciones dentro del mes siguiente a la recepción del Acta en la que consten. Dichas alegaciones serán deliberadas en la siguiente sesión de la Asamblea y resueltas mediante votación. Ello no obsta a que los acuerdos ya adoptados, resulten inmediatamente ejecutivos, salvo causa debidamente justificada que evidencie su falta de legitimidad, un perjuicio manifiesto o un daño irreparable para el FEP o para cualquiera de sus organizaciones miembro.

B) De la Junta Directiva

Artículo 23.- Composición de la Junta Directiva y mandato

El FEP es gestionado y representado por una Junta Directiva elegida por la Asamblea.

La Junta contará con personas que ejercen respectivamente las funciones inherentes a los cargos de Presidencia, Vicepresidencia/s, Secretaría, Tesorería y diversas Vocalías, y estará formada por un mínimo de 4 y un máximo de 10 personas.

Su composición respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres, y el principio de diversidad.

Para ejercer algún cargo de representación en la Junta Directiva se requerirá no incurrir en alguna de las siguientes incompatibilidades o circunstancias:

- Ostentar cualquier cargo electo o de libre designación como alto cargo en cualquier Administración o entidad pública o privada vinculada con la salud, la investigación o la asistencia sanitaria.
- Ostentar un cargo de representación en organizaciones empresariales o sindicales, colegios, sociedades o instituciones profesionales relacionadas con la salud y/o en partidos políticos y sus entidades vinculadas o dependientes.
- Mantener relación laboral con el FEP.
- Ser miembro de la Junta Directiva de una Organización de naturaleza, fines y funciones análogos al FEP o que ostente o defienda intereses distintos o contrarios a los propios del FEP.

En el caso de que cualquiera de los miembros de la Junta pase a ocupar un cargo o responsabilidad de las incluidas en el régimen de incompatibilidades establecido para resultar elegible o presente su dimisión, cesará en sus funciones de manera automática. La vacante se cubrirá temporalmente a decisión de la Junta Directiva hasta que expire su mandato. Dicha decisión se propondrá para ratificación en la siguiente reunión de la Asamblea General.

La Junta Directiva será elegida por un período de cinco años renovables.

Las personas que forman parte de la Junta Directiva podrán ser compensadas por su especial dedicación a las funciones que les sean encomendadas conforme a lo establecido en los correspondientes presupuestos.

Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General entre las candidaturas presentadas, por votación directa.

La apertura del plazo de presentación de candidaturas a la Junta se comunicará a todas las organizaciones miembro según las normas electorales del Régimen Interno. Esta comunicación especificará las condiciones y reglas del procedimiento a seguir para dicha elección.

La candidatura de la Junta Directiva se formalizará como lista cerrada que identifique a cada candidato con los cargos a ocupar.

El candidato a Presidente presentará la composición de su Junta Directiva para ser elegida y refrendada en Asamblea.

Una misma persona no podrá formar parte de varias candidaturas.

En caso de que no concurra ninguna candidatura se prorrogará automáticamente el mandato de la anterior.

El procedimiento de elecciones se realizará conforme al Reglamento Interno y/o Normas establecidos al efecto.

Artículo 25.- Bajas y suplencias

Las personas que forman parte de la Junta Directiva podrán causar baja de la misma:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito con al menos quince días naturales de antelación a su fecha de efectividad, a la Presidencia de la misma y ratificada en la siguiente reunión de la Junta.
- Por expiración de su mandato.
- Por incompatibilidad sobrevenida o conflicto de interés, de acuerdo con lo establecido estatutariamente o en el Código Ético y de Conducta del FEP.
- Por incapacitación o muerte.
- Por desvincularse de la organización de pacientes de la que forme parte, con la excepción de que este miembro informe que desea continuar en la junta y la entidad de la que se desvincule y la Junta Directiva acepten que siga ejerciendo como miembro de Junta Directiva.

- Por cualquier otra causa prevista en Derecho.

En el caso de quedar vacantes antes del término de su mandato, los cargos de Presidencia o Secretaria, serán sustituidos automáticamente por quienes ostenten una de las Vicepresidencias o por la Tesorería, respetando este orden, hasta la celebración de la siguiente Asamblea.

En el caso de que la mitad o más de las personas que forman la Junta Directiva cesasen de sus cargos, se procederá a la elección de una nueva junta, abriéndose para ello el correspondiente proceso electoral, quedando aquellas personas que forman la Junta Directiva que estén activas en funciones como responsables de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria y del proceso electoral.

Artículo 26.- Funciones de la Junta Directiva

Los funciones y actividades propias del FEP cuya realización no requiera la decisión o autorización expresa y previa de la Asamblea General según los Estatutos y restante normativa interna, se consideran facultades ordinarias de la Junta.

La Junta Directiva asumirá las siguientes funciones:

- Convocar la Asamblea General y determinar su orden del día.
- Presentar a la Asamblea General el estado de cuentas, presupuesto anual de ingresos y gastos, balances e informe de liquidación, memorias y propuesta anual de actividades del FEP.
- Elaborar los planes estratégicos y de actuación que el FEP realizará para alcanzar sus fines.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Representar al FEP ante cualquier instancia, foro, autoridad, organismo, institución, etc. de ámbito local, regional, nacional o internacional.
- Dirigir las actividades y gestión económica y administrativa llevada a cabo por la Secretaría Técnica y Dirección del FEP, pudiendo acordar la realización de los oportunos contratos y actos jurídicos.

- Aceptar las donaciones y herencias que se pudieren otorgar al FEP, y percibir cuantas cantidades se hayan de abonar por cualquier concepto a la misma, una vez ratificado por la Asamblea.
- Revisar las solicitudes de incorporación de nuevas organizaciones miembro y presentarlas a la Asamblea para su aprobación.
- Elaborar y actualizar la normativa interna y el Código Ético y de Conducta del FEP.
- Acordar la contratación del personal laboral necesario para el desarrollo de las actividades del FEP.
- Cualquier otra facultad que no esté reservada legal o estatutariamente a la Asamblea General.

La Secretaría Técnica suministrará el apoyo que requiera el desempeño de las funciones asignadas a la Junta Directiva, en los términos en este sentido dispuestos en los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que lo considere oportuno el Presidente o lo soliciten, al menos, tres de sus miembros.

Los miembros de la Junta están obligados a mantener confidencialidad, discreción y secreto sobre el desarrollo y deliberaciones de sus reuniones.

De cada sesión de la Junta y de sus decisiones y acuerdos se levantará la correspondiente acta, que, presentada a través de su Secretaría, deberá ser aprobada por la Junta Directiva en la misma o en la sesión siguiente. Los acuerdos de la Junta podrán ser consultados por cualquier miembro del FEP que lo solicite.

La Junta Directiva se podrá reunir presencialmente o vía telemática. Se entenderá válidamente constituida, cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus miembros.

La Junta Directiva se reunirá mediante convocatoria de Secretaría, de orden del Presidente, o la persona en quien este delegue, remitida con un mínimo de cinco días de antelación, junto con la documentación complementaria. El envío de esta documentación podrá completarse hasta 24 horas hábiles antes de la fecha de efectiva celebración de la Junta. La convocatoria incluirá el orden del día correspondiente. En las reuniones de la Junta Directiva podrán participar el Director del FEP -o cargo equivalente- o miembros de la Secretaría Técnica con voz, pero sin voto, así como personas invitadas propuestas por las organizaciones miembro, por su consideración de expertas en las materias a tratar.

Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por consenso siempre que sea posible; en caso de votación, se requerirá el acuerdo de al menos la mitad más uno de miembros y en el supuesto de empate, la Presidencia gozará de voto de calidad.

Cada miembro tendrá derecho a un solo voto, el cual es personal y no podrá delegarse.

Artículo 28.- Funciones de la Presidencia

La Presidencia es el máximo órgano unipersonal del Foro, es la responsable de la marcha del FEP, a la que compete impulsar sus actividades, supervisar el cumplimiento de sus fines y asumir su máxima representación institucional, tanto en la esfera interna como externa, nacional e internacional.

Corresponden a la Presidencia las atribuciones y funciones establecidas en estos Estatutos y en sus reglamentos y normas de desarrollo, así como aquellas que válidamente le puedan delegar la Asamblea General y la Junta Directiva. En todo caso, la Presidencia tiene como atribuciones:

- Presidir las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva,
- Representar institucional y jurídicamente, al FEP, ante todo tipo de instancias públicas y privadas, y de carácter administrativo y judicial.
- Conformar los pagos con cargo a los fondos del FEP de forma mancomunada con la Tesorería.

- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- Firmar las convocatorias de Juntas y Asambleas, sus actas y correspondencia oficial, visar los certificados que extienda la Dirección o la Secretaría y los documentos que la Asamblea General y la Junta Directiva considere necesarios, sin menoscabo de la responsabilidad de la Secretaría de la Junta Directiva.
- Autorizar con su firma los convenios y acuerdos de colaboración que puedan suscribirse con instituciones y entidades de distinta naturaleza y ámbito que se puedan impulsar para un mejor desarrollo de sus actividades propias. Impulsar y coordinar, con carácter general, la marcha de los distintos órganos de representación y gobierno del FEP, tanto colegiados como unipersonales, procurando el mejor funcionamiento de éstos con arreglo a lo establecido en los Estatutos y demás normas reguladoras del FEP.
- Tomar aquellas medidas que por indiscutible urgencia o razón de necesidad deban ser adoptadas, por el buen fin e intereses del FEP, sin perjuicio de que deba dar cuenta de ellas y de su justificación a la Junta Directiva en la primera sesión que ésta celebre. En caso de que sea posible, tales medidas podrán ser modificadas o adaptadas a nuevas necesidades posteriormente sobrevenidas.
- Recibir información directa de la Dirección del Foro sobre su marcha y su gestión.
- Dirimir los empates en las votaciones en caso de que se produzcan.
- Supervisar y asegurar el cumplimiento de los Estatutos y del resto de normas internas del FEP.
- Cualquier otra función de interés para la ejecución de los Estatutos.

La Presidencia podrá delegar cualquiera de estas funciones en quien corresponda, en cada caso, mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Funciones de las Vicepresidencias

Las Vicepresidencias, en número máximo de tres, comparten con la Presidencia, apoyándole y prestándole asistencia y bajo su dirección, las labores de impulso, coordinación y representación general del FEP.

Quienes ejerzan funciones de Vicepresidencia ejecutarán las actividades y atribuciones establecidas en estos Estatutos y en sus reglamentos y normas de desarrollo, así como aquéllas que válidamente le puedan delegar la Asamblea General, la Junta Directiva y la propia Presidencia. En todo caso, las Vicepresidencias, tienen como atribuciones:

- Sustituir al Presidente en su orden (primera, segunda y tercera), en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otros supuestos de similares efectos, con arreglo a lo que dispongan los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo o, en su defecto, acuerde la Junta Directiva.
- Representar institucionalmente al FEP en los términos y en las condiciones establecidas en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo o con arreglo a los criterios que pueda acordar la Junta Directiva.
- Asumir la responsabilidad y la dirección superior de ámbitos definidos de acción representativa del FEP, conforme a la distribución general o específica que acuerde la Junta Directiva.
- Aquellas otras que válidamente puedan otorgarles la Asamblea General, la Junta Directiva y el propio Presidente.

Artículo 30. Funciones de la Secretaría

Son funciones de la Secretaría:

- Convocar, por orden de la Presidencia, las reuniones de la Junta Directiva y demás órganos de gobierno y elaborar la correspondiente propuesta de orden del día.
- Dirigir los trabajos administrativos de la organización y de las actividades de esta naturaleza encomendados a la Secretaría Técnica, junto con la Presidencia.
- Ordenar y organizar los libros de la organización legalmente exigidos y el fichero de los asociados, velando por su constante actualización y por el cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal.
- Custodiar la documentación oficial de la organización.

- Cursar las comunicaciones y correspondencia del FEP y ordenar, en su caso, la inscripción de sus acuerdos en los Registros públicos oficiales, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones documentales derivadas de la aplicación de la legislación vigente en cada ámbito territorial, incluida la rendición de cuentas.
- Redactar y firmar las actas correspondientes, así como las certificaciones que hagan referencia a los libros, archivos y documentos del FEP.
- Custodiar los libros, documentos y sellos del FEP, con excepción de los de contabilidad, que serán guardados por quien ejerza el cargo de Tesorería de la Junta.
- Cuantas otras funciones correspondan legalmente al ejercicio de su cargo representativo en el FEP, siempre bajo la supervisión y acuerdo de la Junta y la Asamblea.

Artículo 31.- Funciones de la Tesorería

Las funciones de la Tesorería son:

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y las decisiones de la Junta Directiva de índole económica.
- Recaudar y gestionar los fondos pertenecientes al FEP con la asistencia de los miembros de la Secretaría Técnica.
- Cuidar la contabilidad y preparar los balances, propuestas de presupuestos anuales de ingresos y gastos y su liquidación que deberá poner a disposición de las entidades miembro del FEP con cinco días hábiles de antelación a la reunión de la Asamblea General en que se hayan cada uno de ellos de aprobar.
- Informar regularmente a la Junta Directiva de la situación económica y de todo lo que se refiere a la administración de los bienes del FEP. Deberá proporcionar esta información siempre que así se lo solicite la Presidencia de la Junta Directiva.
- Firmar, juntamente con la Presidencia, los documentos de pago correspondientes.

- Custodiar los documentos de contabilidad que, de conformidad con lo previsto en la legislación de asociaciones, permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- Ejercer la portavocía que corresponda al ejercicio de su cargo representativo en el FEP de acuerdo con la Junta, así como la que específicamente se le encomiende por el citado órgano de gobierno.
- Sustituir en los órganos de gobierno correspondientes al quien asuma su Secretaría en caso de ausencia debidamente justificada.
- Otras funciones encomendadas por acuerdo de la Junta o la Asamblea general.

Artículo 32.- Funciones de las Vocalías

Son funciones de las vocalías aquellas derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva y, en su caso, de la delegación que la propia Junta les encomiende y asumir funciones de representación concreta en distintos ámbitos de interés.

B. De los órganos de gestión y administración: De la Secretaría Técnica y Dirección

Artículo 33.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es un gabinete de trabajo constituido para el servicio del FEP, de sus órganos de gobierno y gestión. La Secretaría Técnica es el órgano encargado de ejecutar las decisiones que le sean encomendadas por la Junta Directiva y, a través de ella, por la Asamblea General, desarrollando para ello cuantas actividades se precisen para su realización, pudiendo solicitar apoyo de personas físicas o jurídicas terceras, bajo el régimen jurídico que en cada caso corresponda. También podrá contratar servicios externos para el mejor cumplimiento de sus funciones, previa aprobación por

la Junta Directiva. La Secretaría Técnica podrá recibir, por delegación expresa, tareas de la Junta Directiva.

La Junta Directiva determinará la composición de la Secretaría Técnica, así como las funciones, perfiles profesionales, condiciones de incorporación, sistema de remuneraciones, y demás aspectos concretos que sean necesarios para llevar a cabo su incorporación a la organización. Los procesos de selección en todo caso respetarán los criterios de transparencia, igualdad, mérito y acreditada capacidad.

El personal contratado en la Secretaría Técnica no podrá ostentar cargo alguno simultáneo en la Junta Directiva del FEP ni estar vinculado, por consanguinidad o afinidad, a ninguno de sus miembros. Tampoco será posible esta relación familiar respecto de cualquiera de los órganos de gobierno de otras organizaciones que formen parte del FEP. También será incompatible con todo cargo electo o de libre designación ante cualquier administración o entidad pública o privada, cuando ello pudiera llevar consigo un conflicto de interés. Desempeñará sus funciones con independencia e imparcialidad respecto a cualquier organización o entidad interna o externa del FEP atendiendo a la visión misión, principios y valores que se establecen en los presentes Estatutos y en su Código Ético y de Conducta.

Artículo 34.- Funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del FEP ejercerá, entre otras, las siguientes funciones:

- Elaborar y ejecutar el plan de trabajo necesario para desarrollar los objetivos acordados por la Junta Directiva, los presupuesto, la memoria de actividades y la memoria contable.
- Suministrar información al público y a las organizaciones miembro del FEP, previa autorización de la Junta Directiva.
- Facilitar la comunicación interna y externa.
- Proveer los servicios y recursos de formación acordados por la Junta Directiva a sus miembros, colaboradores y, en su caso, al público en general.
- Gestionar administrativa y económicamente la asociación.

- Velar por la conservación, gestión y consecución de recursos para el adecuado funcionamiento de la asociación, bajo la supervisión y seguimiento de la Tesorería.
- Ordenar la gestión y administración del archivo documental del FEP, a instancia de la Secretaría de la Junta Directiva, incluyendo en el mismo los libros de actas firmadas y aprobadas, los acuerdos de sus órganos de dirección y gobierno, y restante documentación administrativa de obligada conservación, en formato papel y/o digital.
- Facilitar la gestión y promoción de los espacios de participación y diálogo entre las organizaciones miembro del FEP y con otras instituciones, entidades y organismos.
- Seguir fielmente las instrucciones de la Junta Directiva, y dar apoyo a sus miembros.
- Cuantas otras le sean encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 35.- De la Dirección

Al frente de la Secretaría Técnica habrá una persona de probada competencia profesional, a la que se asignará la misión de dirigir y coordinar sus tareas. Mantendrá un contacto habitual con la Presidencia.

La Dirección podrá participar en las reuniones de la Junta, con voz, pero sin voto y prestará su apoyo a las funciones de su Secretaría.

Artículo 36.- Funciones de la Dirección

Constituyen sus funciones, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- Representar al equipo técnico de la Secretaría ante la Junta Directiva.
- Informar al equipo técnico de las decisiones tomadas por la Junta Directiva que les concierna.
- Proponer a la Junta Directiva de las contrataciones de personal que procedan para el buen funcionamiento del FEP.
- Distribuir y supervisar las tareas y funciones asignadas al equipo técnico.

- Cuantas otras le sean encomendadas por la Presidencia o mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Capítulo V – Régimen Financiero

Artículo 37.- Régimen financiero

La financiación del FEP se basará en las cuotas, donativos, legados, herencias, subvenciones, ayudas y/o patrocinios que reciba y en las rendimientos o rentas que puedan producir sus bienes.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Junta Directiva elaborará una propuesta de presupuesto anual y la presentará ante la Asamblea para su aprobación. Asimismo, podrá someter su liquidación contable a la oportuna auditoría y a la posterior aprobación. El informe del ejercicio económico anual podrá ser consultado a petición de los Miembros del FEP.

La Asamblea podrá tomar aquellas medidas que considere oportunas, en el marco de la legislación vigente, con la finalidad de garantizar el sostenimiento financiero del FEP.

Artículo 38.- Cuotas de los miembros

Las cuotas serán anuales.

Serán determinadas por la Asamblea General y se consignarán en el Presupuesto de la organización.

El pago de las cuotas se realizará conforme al procedimiento dispuesto en la normativa interna vigente al efecto.

Capítulo VI - Disolución

Artículo 39.- Disolución

El FEP se disolverá, en todo caso, por las causas que determina la legislación vigente y, además:

- Por sanción administrativa grave o muy grave.
- Por resolución judicial firme.
- Por acuerdo de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario expresamente para esta finalidad. Para tener validez este acuerdo, deberá ser adoptado por al menos dos tercios de sus miembros presentes o representados.
- Por la imposibilidad de realizar sus finalidades.
- Por la baja masiva de miembros ~~de pleno derecho~~, de manera que quedasen estos reducidos a menos de tres.

En cualquier caso, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros de la Junta Directiva, que se encargará de liquidar las cuentas pendientes y de repartir, en su caso, el sobrante a favor de una o más instituciones benéficas o culturales, nacionales o internacionales, carentes de vinculación política, ideológica, religiosa o notoria corriente de pensamiento siempre que estén relacionadas con las ciencias de la salud y ofrezcan su apoyo o dediquen su actividad en favor de los pacientes.

Lenguaje Inclusivo

Por economía lingüística, dificultad técnica general e imposibilidad de adaptación al género femenino y masculino, en todos los supuestos, las menciones genéricas en masculino que aparecen en este texto estatutario se entenderán referidas también a su correspondiente femenino, con estricta igualdad en sus efectos jurídicos y aplicabilidad.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2024.

Vº. Bº.

SECRETARIA

Dña. Teresa Tejero Amoedo

N.I.F. 52.095.966 T

EL PRESIDENTE

D. Andoni Lorenzo Garmendia

N.I.F. 16.266.846 G